

Doctor  
JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
Juez Tercero (3) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva

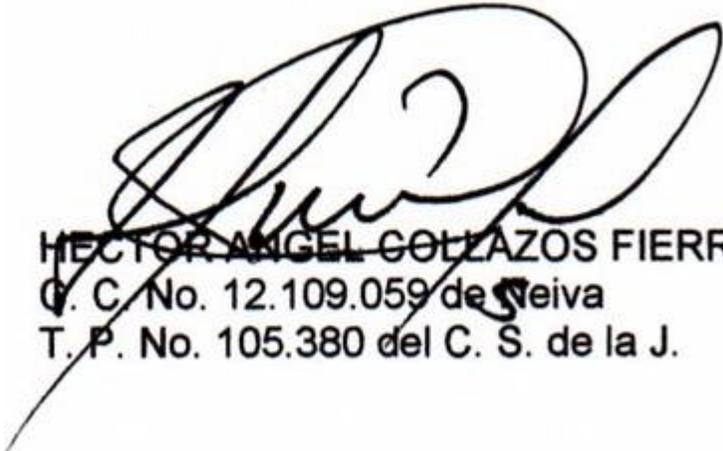
Ref.: Verbal de DORALI ESPERANZA GIRALDO y otros Vs, IVAN CAMPOS  
PASTRANA y otros No. 41001400300620180068100

En calidad conocida en el referido, dentro de la oportunidad procesal, comedidamente me permito apartarme de la decisión adiada primero de febrero de dos mil veintitrés (01 - 02 - 2023), donde se convocó la audiencia inicial de instrucción por las siguientes razones:

Al momento de contestar la demanda los demandados propusieron exceptivas que el despacho por error, olvidó descorrer traslado de las mismas generando con ello, una violación al debido proceso, derecho fundamental que debe ser tenido en cuenta, pues al ignorarse u olvidarse el traslado de las exceptivas, se impide la oportunidad para que la contraparte exprese sus criterios frente a dichas excepciones, más aún cuando ellas, son trascendentales y determinan el cauce del proceso, entre otras, propusieron la Falta de Legitimación en la causa, Cosa Juzgada, entre otras.

En caso de persistir en su criterio, conceder la Apelación.

Del Señor Juez,



HECTOR ANGEL COLLAZOS FIERRO  
C. C. No. 12.109.059 de Neiva  
T. P. No. 105.380 del C. S. de la J.

